

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 08/2020

**Ref.: GEX 2019/05007/16804**

Montevideo, 30 de enero de 2020.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/16804 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Moreira, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Ink Vutek QS Pro Ser, color cyan”**.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Ink Vutek QS Pro Ser, color cyan”** se presenta como un recipiente con tinta para impresora provisto de chip, que va colocado directamente en la máquina para imprimir. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8443.99.23.00;**

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un cartucho de tinta color cyan, con chip incorporado, que se presenta en un envase de 5 L, el mismo se coloca en el equipo y una vez que está en el soporte, éste mide el peso del cartucho de tinta, y compara con el chip el uso de la tinta. El mismo soporte tiene un lector RFID (radio frecuencia) el cual lee el chip que está en el pico del cartucho y reconoce si la tinta es para el modelo correcto y si el color está colocado en el lugar que corresponde. Es decir que sin este chip la tinta no puede ser utilizada en el equipo, ya que el lector RFID es quien reconoce modelo de tinta, color y fecha de caducidad;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es un cartucho de tinta con chip incorporado, que está diseñado específicamente para colocarse dentro de una impresora de chorro de tinta, por lo que puede considerarse como una parte o accesorio de un mecanismo de impresión;

**IV)** que la Sección XVI comprende a “Máquinas y aparatos,...”, el Capítulo 84 abarca a: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos” y la partida 84.43 incluye a “Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios”;

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

**Documento:** 2019/05007/16804

**Referencia:** 19

**Página:** 2

**V)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VI)** que por tratarse de una parte o accesorio sería susceptible de considerar la subpartida a un guión 8443.9 “-Partes y accesorios” y por ser específicamente diseñada para colocarse dentro de una impresora de chorro de tinta clasificaría en la subpartida a dos guiones 8443.99 “- - Los demás”;

**VII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**VIII)** que por ser una parte o accesorio de un mecanismo de impresión a chorro de tinta correspondería considerar la subpartida regional 8443.99.2 “Mecanismos de impresión a chorro de tinta, sus partes y accesorios” y por tratarse de un cartucho de tinta se debería clasificar en el ítem regional 8443.99.23 “Cartuchos de tinta”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 8443.99.23.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.43), RGI 6 (texto de la subpartida 8443.99) y la regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8443.99.23).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

**Documento:** 2019/05007/16804

**Referencia:** 19

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Cartucho de tinta Ink Vutek QS Pro Ser, color cyan** ” en la subpartida nacional **8443.99.23.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/SM/FD

---

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/16804

Referencia: 19

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

**“Cartucho de tinta Ink Vutek QS Pro Ser, color cyan”**

**Ref.: GEX 2019/05007/16804**



Firmas:

- SANTIAGO MOURA - US20217
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161